



# REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 13 de Mayo de 2019 No.- 53

### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares 5 - Páginas Valor US\$ 1,00

### - INDICE -

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO

*Nota: Publicada en el Registro Oficial N° 910, del lunes 13 de mayo de 2019*

---

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 íbidem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, como un Terminal Terrestre;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; c) al concejo municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde, El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE  
LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS  
POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN  
GUALACEO.**

**Artículo 1. OBJETO.** El objeto de la presente ordenanza es reglamentar la aplicación del cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; el cual se constituye en una obra de

equipamiento de servicios.

**Artículo 2. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

**Artículo 3. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras todos los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón Gualaceo, conforme las siguientes definiciones:

- a) **FRENTISTAS:** Corresponde a los inmuebles de los predios que están frente y/o colindan con el nuevo Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, en cualquiera de sus frentes, detallados en el Anexo 1, que se adjunta a esta normativa.
- b) **ÁREA DE INFLUENCIA:** Corresponde a los inmuebles de los predios que están delimitados en el Anexo 1, que se adjunta a esta normativa.
- c) **PROPIEDADES DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA GUALACEO:** Se incluyen todos los inmuebles urbanos de la parroquia Gualaceo.
- d) **PROPIEDADES RURALES Y ÁREAS URBANO PARROQUIALES:** Son todas las propiedades rurales de la jurisdicción del cantón Gualaceo, incluidas el área urbana de las parroquias rurales.

**Artículo 4. DIVISIÓN DE LA DEUDA.** En el caso de fraccionamiento la afectación de las propiedades urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma, se subdividirá el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado.

**Artículo 5. HECHO GENERADOR.** Se constituye como hecho generador de la contribución especial de mejoras el beneficio generado a todas las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón Gualaceo, por la

construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

**Artículo 6. BASE DEL TRIBUTO.** La base de este tributo estará conformado por lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El costo total de la ejecución de la obra de la Terminal de Transporte Terrestre.
- c) El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Los costos de los estudios y administración del proyecto, fiscalización, dirección técnica y medidas ambientales. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- e) El interés que se genera por el contrato de crédito suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

El costo de la obra será establecido por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal; y, se determinará en la liquidación constante en el acta de entrega recepción provisional.

Los costos financieros, así como, la adquisición de los terrenos, los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal, para lo cual se utilizará las tablas de amortización del crédito concedido al GAD Municipal, en el que se determinará los valores del respectivo capital e intereses ocasionados desde la entrega del primer desembolso hasta la recepción definitiva de las obras.

**Artículo 7. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.** La distribución del costo total de la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Gualaceo, conforme lo establecido en el

artículo que antecede, se realizará de la siguiente manera:

- a. El ocho por ciento será prorrateado entre todas las propiedades, conforme lo establece el literal a) del artículo 3 de esta norma, en proporción al avalúo de la propiedad y las mejoras, conforme lo establece el artículo 576 del COOTAD;
- b. El diez por ciento será prorrateado entre todas las propiedades ubicadas en el área de influencia, con la única excepción de los frentistas de la obra de la Terminal Terrestre, en proporción al avalúo de la propiedad; y,
- c. El cincuenta y dos por ciento será prorrateado entre todos los bienes inmuebles dentro del área urbana del cantón Gualaceo, con la única excepción de los predios incluidos como frentistas y/o del área de influencia, en proporción al avalúo de la propiedad;
- d. El treinta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades rurales de la jurisdicción del cantón Gualaceo, incluidas el área urbana de las parroquias rurales, con la única excepción de los predios incluidos en los literales a, b, y c de este artículo, en proporción al avalúo de la propiedad;

**Artículo 8. EXENCIONES.** La presente ordenanza reconoce e incorpora al presente cuerpo normativo todas aquellas exenciones establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 9. DESCUENTOS.** Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 10 años se reconocerá el 15% de descuento; de los títulos pendientes de cobro.

**Artículo 10. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** Los señores notarios no podrán celebrar

escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

**Artículo 11. PLAZO DE PAGO.** La contribución especial regulada en la presente norma, se la determina en el plazo de 10 años, a partir de la fecha de emisión de los títulos respectivos, en emisiones trimestrales.

Aquellas obligaciones tributarias, objeto de la presente ordenanza, cuyos valores de pago correspondan a montos de hasta US \$ 30,00 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se los efectuará mediante una sola emisión.

**Artículo 12. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.** La recaudación, producto de la contribución especial de mejoras contemplada en esta Ordenanza, será destinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para financiar el costo de la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Gualaceo, y atender las obligaciones financieras por la deuda contraída para la ejecución del mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además, por tratarse de una norma de carácter tributario, se remitirá y promulgará para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, al uno de febrero del dos mil diecinueve.

---

---

**Lic. Juan Diego Bustos Samaniego**  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**Trajano Severo Ríos Ordóñez**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**Certificación.-** El infrascrito secretario subrogante de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del quince de junio de dos mil dieciocho, en primer debate, y del día uno de febrero de dos mil diecinueve, en segundo debate.

Gualaceo, febrero 6 de 2019

Lo Certifico.

**Trajano Severo Ríos Ordóñez**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

En la ciudad de Gualaceo, a los seis días de febrero de dos mil diecinueve al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Trajano Severo Ríos Ordóñez**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

En Gualaceo, a los seis días de febrero de dos mil diecinueve; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”**; remitido por el Secretario Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sancionó** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Lic. Juan Diego Bustos Samaniego**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los seis del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Lo Certifico.

**Trajano Severo Ríos Ordóñez**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**